

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 25 de Noviembre de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo n° 379/92, promovido por Dª Antonia Pinilla Aguilar y Dª Angeles Gomara Martínez.

III.A.838

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo n° 379/92 en el que son partes, como demandantes Dª Antonia Pinilla Aguilar y Dª Angeles Gomara Martínez y como demandada La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra denegaciones presuntas de sus respectivas peticiones de abono de horas extraordinarias.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“Que declaramos la inadmisibilidad de los recursos números 379/1992 y 380. 1992 incoados a instancia de Dª Antonia Pinilla Aguilar y Dª Angeles Gomara Martínez, funcionarias interinas, en relación con reclamación de abono de horas extraordinarias. Sin costas.”

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 25 de Noviembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.2073

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra S.I. MARMOLES IREGUA, S.C. se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: S.I. MARMOLES IREGUA, S.C.

DOMICILIO: LA PORTALADA, 11, PARC. 42/3-0

LOCALIDAD: 26006 LOGROÑO

DEBITOS: DOS MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CATORCE PESETAS. (2.361.214,-PTS).

BIEN EMBARGADO:

— UNA MAQUINA CORTADORA USADA MODELO UNIVERSAL, MARCA “RODON” CON DESPLAZAMIENTO AUTOMATICO EN CARRO Y CABEZAL. TODO SEGUN FACTURA 236/91.

— UN COMPRESOR MARCA “RODON” DE 3 CV DE POTENCIA. SEGUN FACTURA 236/91.

— UNA LIJADORA Y KIT LIJAS, CON N° DE ALBARAN 8111 Y FACTURA N° 26/92.

— VARIOS. CON N° DE ALBARAN 8121 Y FACTURA 26/92.

— VARIOS. CON N° DE ALBARAN 8129 Y FACTURA 26/92.

— DISCO Y TORNILLOS. CON N° DE ALBARAN 6989 Y FACTURA 26/92.

— UNA LIJA Y TACOS DIAMANTE. SEGUN N° DE ALBARAN 8106 Y FACTURA N° 26/92.

— UNA LLAVE INGLESA 1”. SEGUN N° DE ALBARAN 8277 Y FACTURA 26/92.

— BROCAS Y TORNILLOS. SEGUN N° DE ALBARAN 8239 Y FACTURA N° 26/92.

— VARIOS. SEGUN N° DE ALBARAN 88665 Y FACTURA N° 028/92.

— PULIDORAS AEG VSA 1201. SEGUN N° DE ALBARAN 8221 Y FACTURA N° 028/92.

— UN TALADRO AEG PHC 20-2 RL. SEGUN ALBARAN N- 8239 Y FACTURA N° 028/92.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado S.I. MARMOLES IREGUA, S.C., y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el Artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 28 de septiembre de 1993.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación definitiva de derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.8396

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 127, de fecha 19 de octubre de 1.993, relativo a la Aprobación Provisional sobre derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17. 3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de doce meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, con la

publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes acuerda por unanimidad, con cinco votos a favor que en relación al número de siete que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el Artículo 47. tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se adopta de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15.1., 16 y 17.1. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente:

a) La derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de LA PROTECCION Y FOMENTO A LA AGRICULTURA.

b) La modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

— TIPO DE GRAVAMEN SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, elevándolo del 0,40 por 100 al 0,60 por 100.

— DEROGANDO LA CUOTA DE ENGANCHE A LA RED DE

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 25 de Noviembre de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo n.º 379/92, promovido por D.ª Antonia Pinilla Aguilar y D.ª Angeles Gomara Martínez.

III.A.838

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo n.º 379/92 en el que son partes, como demandantes D.ª Antonia Pinilla Aguilar y D.ª Angeles Gomara Martínez y como demandada La Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra denegaciones presuntas de sus respectivas peticiones de abono de horas extraordinarias.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“Que declaramos la inadmisibilidad de los recursos números 379/1992 y 380. 1992 incoados a instancia de D.ª Antonia Pinilla Aguilar y D.ª Angeles Gomara Martínez, funcionarias interinas, en relación con reclamación de abono de horas extraordinarias. Sin costas.”

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 25 de Noviembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.2073

EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 26/01 LOGROÑO.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra S.I. MARMOLES IREGUA, S.C. se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describe por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: S.I. MARMOLES IREGUA, S.C.

DOMICILIO: LA PORTALADA, 11, PARC. 42/3-0

LOCALIDAD: 26006 LOGROÑO

DEBITOS: DOS MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y UNA MIL DOSCIENTAS CATORCE PESETAS. (2.361.214,-PTS).

BIEN EMBARGADO:

— UNA MAQUINA CORTADORA USADA MODELO UNIVERSAL, MARCA “RODON” CON DESPLAZAMIENTO AUTOMATICO EN CARRO Y CABEZAL. TODO SEGUN FACTURA 236/91.

— UN COMPRESOR MARCA “RODON” DE 3 CV DE POTENCIA. SEGUN FACTURA 236/91.

— UNA LIJADORA Y KIT LIJAS, CON N.º DE ALBARAN 8111 Y FACTURA N.º 26/92.

— VARIOS. CON N.º DE ALBARAN 8121 Y FACTURA 26/92.

— VARIOS. CON N.º DE ALBARAN 8129 Y FACTURA 26/92.

— DISCO Y TORNILLOS. CON N.º DE ALBARAN 6989 Y FACTURA 26/92.

— UNA LIJA Y TACOS DIAMANTE. SEGUN N.º DE ALBARAN 8106 Y FACTURA N.º 26/92.

— UNA LLAVE INGLESA 1”. SEGUN N.º DE ALBARAN 8277 Y FACTURA 26/92.

— BROCAS Y TORNILLOS. SEGUN N.º DE ALBARAN 8239 Y FACTURA N.º 26/92.

— VARIOS. SEGUN N.º DE ALBARAN 88665 Y FACTURA N.º 028/92.

— PULIDORAS AEG VSA 1201. SEGUN N.º DE ALBARAN 8221 Y FACTURA N.º 028/92.

— UN TALADRO AEG PHC 20-2 RL. SEGUN ALBARAN N- 8239 Y FACTURA N.º 028/92.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado S.I. MARMOLES IREGUA, S.C., y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el Artículo 187 del citado Reglamento, o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 28 de septiembre de 1993.— El Jefe de Negociado URE 26/01, Celso Escalera Villar.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HORMILLA

Aprobación definitiva de derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales

III.C.8396

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 127, de fecha 19 de octubre de 1.993, relativo a la Aprobación Provisional sobre derogación y modificación de Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17. 3. de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de doce meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Artículo 70.2. de la Ley 7/85, de 2 de abril, y Artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, con la

publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

La Corporación, previo el estudio y deliberación correspondientes acuerda por unanimidad, con cinco votos a favor que en relación al número de siete que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta, requerida por el Artículo 47. tres, letra h) de la Ley 7/85 de 2 de abril, se adopta de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15.1., 16 y 17.1. de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente:

a) La derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de LA PROTECCION Y FOMENTO A LA AGRICULTURA.

b) La modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de:

— TIPO DE GRAVAMEN SOBRE EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, elevándolo del 0,40 por 100 al 0,60 por 100.

— DEROGANDO LA CUOTA DE ENGANCHE A LA RED DE